

ACUERDO DE COORDINACION QUE, PARA LA OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE CASO, POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR LOS CC. ARQUIMEDES CABALLERO CABALLERO, LEONCIO LARA SAENZ Y ENRIQUE G. LEON LOPEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, RESPECTIVAMENTE, Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. GENARO BORREGO ESTRADA, DANIEL DAVILA GARCIA Y ANA MARIA YRMA MALDONADO PINEDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE EDUCACION Y SERVICIOS SOCIALES, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. De "LA SECRETARIA":
  - 1.1 Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, y que, de acuerdo con el artículo 38 de dicha Ley, tiene a su cargo la función educativa.
  - 1.2 Que la Subsecretaría de Educación Media es una unidad administrativa de la misma, cuya Dirección General de Educación Media Superior tiene, entre otras funciones, la de promover la comunicación e interrelación entre las

Instituciones de Educación Media Superior, canalizar en coordinación con la Dirección General de Educación Superior, las Aportaciones Federales a Instituciones de Enseñanza Media Superior, proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos para la Educación Media Superior, así como sugerir medidas para el mejoramiento académico de las instituciones de nivel medio superior y opinar sobre el establecimiento de centros educativos de este nivel.

1.3 Que considera conveniente fomentar en el estado de Zacatecas la educación correspondiente al bachillerato, mediante el apoyo técnico-académico y financiero a los planteles que la impartan.

## 2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

2.1 Que de conformidad con el artículo 59, fracción XXV, de su Constitución Política, el Gobernador Constitucional tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Acuerdo.

2.2 Que tiene interés en que se establezcan en la entidad planteles educativos en los que se impartan estudios de bachillerato.

2.3 Que por Decreto número 138, publicado en el suplemento al Periódico Oficial No. 64, se promulgó la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Zacatecas.

3. De ambas partes:

- 3.1 Que con fecha 6 de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación que establece las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- 3.2 Que el 13 de marzo del presente año, el C. Presidente de la República y el C. Gobernador Constitucional del Estado, ratificaron el Convenio Unico de Desarrollo, que tiene por objeto instrumentar la Política de Desarrollo Regional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, mediante la Coordinación de los Poderes Ejecutivos y Federal y Estatal y que el citado Convenio prevé la realización de programas de coordinación especial, cuyo propósito es promover y apoyar los planes y programas de desarrollo estatal, los cuales se formalizan mediante acuerdos de coordinación.
- 3.3 Que en virtud de que disponen de los recursos, instalaciones y personal técnico y científico necesarios para el desarrollo de planteles que imparten la educación media superior en el estado de Zacatecas, resulta necesario coordinar sus esfuerzos para asegurar que dichos planteles respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades que en aquel nivel de la educación requiere "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En mérito de las declaraciones anteriormente expuestas y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 29 de la Ley Federal de Educación; en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, así como en la cláusula SEXTA del Convenio Unico de Desarrollo 1987, las partes celebran el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

#### C L A U S U L A S

- PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la operación y apoyo financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, a fin de asegurar que la prestación del servicio de educación media superior en la entidad, se vincule con los objetivos y metas de la política educativa nacional.
- SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dispondrá lo necesario para que el Colegio de Bachilleres de Zacatecas se coordine con el Colegio de Bachilleres Federal creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1973, a efecto de que la educación que imparta aquél esté ajustada al plan y los programas de estudio, y a las modalidades educativas que establezca el propio Colegio de Bachilleres Federal.

- 5
- TERCERA.- Para el establecimiento del plan y los programas de estudio, y las modalidades educativas del Colegio de Bachilleres Federal en el Colegio de Bachilleres de Zacatecas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dispondrá lo necesario para que los colegios mencionados celebren entre sí el correspondiente convenio de asesoría y supervisión académica, técnica y administrativa.
- CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dispondrá lo necesario para que el Colegio de Bachilleres de Zacatecas inicie sus actividades en el ciclo escolar 87-88.
- QUINTA.- Para apoyar el funcionamiento del Colegio de Bachilleres, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a:
- a) Absorber, por partes iguales, los gastos de operación anual, una vez efectuada la deducción de los ingresos propios.
  - b) Los gastos de inversión para el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Zacatecas, serán cubiertos en un 80% por "LA SECRETARIA" y en un 20% por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- SEXTA.- Anualmente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará llegar a "LA SECRETARIA" el presupuesto de egresos del Colegio de Bachilleres de Zacatecas.
- SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" vigilarán la exacta aplicación del presupuesto del Colegio de Bachilleres de Zacatecas.

- OCTAVA.- Para atender cualquier aspecto adicional, relativo a la coordinación del establecimiento de nuevos planteles, así como la operación y desarrollo del Colegio, se aplicarán las disposiciones previstas para tal fin por "LA SECRETARIA", considerando los puntos de vista que sobre el particular aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- NOVENA.- El presente Acuerdo se someterá a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que dicte si es congruente con el Convenio Único de Desarrollo y, en caso de serlo, se adicione a él, para formar parte de su contexto.
- DECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad en que, para el caso de dudas sobre la interpretación del presente acuerdo, respecto a su instrumentación, formulación y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en el Convenio Único de Desarrollo 1987.
- DECIMOPRIMERA.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, de común acuerdo por las partes, prevaleciendo en todo caso el espíritu de servicio que le da origen, y podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:
- a) Mediante acuerdo de las partes expresado formalmente por escrito.


- b) Por decisión de cualquiera de las partes, notificada a la otra con una antelación mínima de 60 días.
- c) Cuando el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas deje de seguir el plan y los programas de estudio o las modalidades educativas que determine el Colegio de Bachilleres Federal.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en la ciudad de Zacatecas, Zac., el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y siete.

POR "LA SECRETARIA":  
EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION  
MEDIA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO":  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

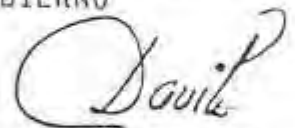
  
ARQUIMEDES CABALLERO CABALLERO

  
GENARO BORREGO ESTRADA

EL OFICIAL MAYOR


EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO


  
LEONCIO LARA SAENZ

  
DANIEL DAVILA GARCIA

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EDUCACION MEDIA SUPERIOR

EL SECRETARIO DE EDUCACION  
Y SERVICIOS SOCIALES

  
ENRIQUE C. LEON LOPEZ

  
ANA MARIA TORRES MALDONADO P. IIII IIII